



Il. Ayuntamiento
de Tejeda

Expediente n.º: 746/2024

Memoria Justificativa

Procedimiento: Expediente de contratación.

Asunto: Mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus Fases 1 y 2.

Fecha de iniciación: 03/07/2024

Documento firmado por: órgano de contratación

INFORME SOBRE LA NECESIDAD, IDONEIDAD, EFICACIA E INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS FASES 1 Y 2.

De conformidad con la Propuesta de la **CONCEJALIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y ALCARILALDO, DESARROLLO LOCAL, HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS**, se procede a emitir el informe requerido sobre la base de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

I.- El Ayuntamiento de Tejeda ha incrementado la ejecución de obras Municipales para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dada la idoneidad que representa para la Concejalía de Obras y Servicios la reestructuración y renovación del Centro Cultural Alfredo Kraus por ser un edificio histórico y característico del municipio, con la finalidad de preservar su naturaleza, pudiendo ser, dichas obras, entregadas al uso general tras su finalización, suponiendo una mejora con un objetivo general predeterminado.

II.- El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, en su apartado 1.a) establece que: *Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.* Del mismo modo el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativo a las competencias municipales, en su apartado 2 establece que: *El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: “a) **Urbanismo**: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

III.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su artículo 11 del mismo precepto legal se recoge que: *“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: **p) Urbanismo.**”*



IV.- Esta actuación se financia de la siguiente manera: La Fase 1 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2023/481** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DE **FECHA 30/11/2023** POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA **“REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”** por importe de 350.000,00€.

La Fase 2 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2024/4730** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DE **FECHA 04/06/2024** POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA **“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA EDIFICIO VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS (FASE 2)”** por importe de 350.000,00€.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dos de noviembre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **“8. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REFORMA CUBIERTA Y ESCENARIO CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 1558/2023).**

El mismo órgano, adoptó en sesión ordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **“9. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “REFORMA EDIFICIO VESTUARIOS CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (EXPTE. 418/2024).**

V.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación al artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos, y a los efectos de llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, exponiendo la necesidad, idoneidad y características e importe calculado de las prestaciones objeto del, emito el siguiente informe:

Primero. - Necesidad de la contratación

A tenor de lo que antecede, y conforme determina el artículo 28 de la LCSP 2017 con carácter previo al inicio del expediente de contratación procede determinar la idoneidad del objeto del contrato y el contenido para satisfacerlas, a tal efecto se propone en este informe proceder de conformidad a lo interesado por el referido precepto.

A.- Necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

I.- La justificación del contrato obedece a la necesidad de satisfacer, las obligaciones del Ayuntamiento de Tejeda, en materia de conservación y rehabilitación de la edificación, tal y como se recoge en la legislación Local.

II.- Dado que el Ayuntamiento de Tejeda, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede proceder a la realización de las obras para la mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus. Conscientes de la importancia de su puesta a punto para el municipio, requiere de la participación de una empresa especializada, para la ejecución de las obras de reestructuración y renovación del centro. No afectándose con esta actuación, ni a la estabilidad presupuestaria ni a su sostenibilidad que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Pues la actuación viene financiada mediante subvención del Gobierno de Canarias.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21 en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria.

B.- Necesidades a cubrir por el contrato propuesto

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras y/o los trabajos que se recogen en los proyectos de ejecución.

Los proyectos de construcción tienen por objeto definir, calcular, medir y valorar las obras necesarias para ejecutar la reestructuración y renovación del Centro Cultural Alfredo Kraus; divididos en los siguientes lotes: **Lote I** “Reforma de la Cubierta y Escenario del Centro Cultural Alfredo Kraus”.

Lote II “Reforma del Edificio de Vestuarios del Centro Cultural Alfredo Kraus”.

AC TUACIÓN

“Mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus. Fases 1 y 2”

Lote I: Reforma de la Cubierta y Escenario del Centro Cultural Alfredo Kraus.

Lote II: Reforma del Edificio de Vestuarios del Centro Cultural Alfredo Kraus.

C.- Adecuada calificación jurídica del contrato

Se licita un contrato administrativo (art. 25 LCSP 2017) de obras de los previstos y regulados en el artículo 13 *Contrato de obras*. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

Por tanto, en lo que en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, preparación, procedimientos de licitación, forma de adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción resultará de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E n° 272 de fecha 9 de noviembre), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la ley, siendo supletorio en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este Pliego de Cláusulas Particulares y, a este fin, esta norma actuará como integradora del pliego sin perjuicio de cualquier interpretación más adecuada.

Asimismo, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y la ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de canarias.

Igualmente resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:



- a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.
- b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.
- c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

D) División en lotes.

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes: *«Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84»* (art. 46.1 Directiva 2014/24/UE).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de trasposición de la Directiva 2014/24/UE): *«En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser considerada como una justificación válida para que los órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley»*

La división del contrato en lotes, sin embargo, no dispensa de la obligada aplicación en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada de las normas procedimentales y de publicidad





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

determinadas en función del valor acumulado del conjunto (artículo 99 LCSP 2017), consecuencia necesaria de la aplicación de los principios europeos de contratación pública, en cuya virtud «*la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia*» (art. 18.1 Directiva 2014/24/UE). El art. 99.2 LCSP 2017 establece la regla según la cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Esta norma no deja de ser una concreción general de la prohibición general del fraude de ley. Y como tal, se ha defendido que debe interpretarse en coherencia con la evolución doctrinal sobre esta materia, por lo que lo relevante no es tanto el elemento subjetivo del fraude, sino que efectivamente se haya producido un resultado fraudulento. La norma, por lo demás, tiene su correspondencia en el Derecho de la Unión Europea, y así, el art. 9.3 de la Directiva 2004/18/CE establece que no podrá fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva .

Por otro lado, el apartado 3 del art. 99 LCSP 2017 establece que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento –hay que entender, cuando ello no implique fraude de ley– y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Por tanto, para que sea posible el fraccionamiento del contrato no basta con que ello no implique fraude de Ley –lo que, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, es difícil tras la aprobación del LCSP 2017–, sino es preciso además que concurren dos requisitos:

- a) Que se justifique debidamente en el expediente.
- b) Que los lotes sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, para lo que, como ha añadido la nueva Ley, han de constituir una «**unidad funcional**», o bien que la naturaleza del objeto exija el fraccionamiento. En este sentido, la doctrina ha señalado que un ejemplo de fraccionamiento exigido por la naturaleza del objeto contractual lo ofrece la construcción de vías férreas, supuesto en el que razones técnicas hacen necesaria la contratación independiente de tramos susceptibles de entrega al servicio público de la propia instalación que se van superponiendo hasta completar cada tramo; la vía, la electrificación de la vía, etc.

El artículo 99 de la LCSP 2017, establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Por lo demás, la norma añade que podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el art. 13 de la LCSP 2017. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

El art. 99 de la LCSP 2017, dispone que en los casos de fraccionamiento del objeto del contrato **las normas de publicidad** que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán **en función del valor acumulado del conjunto**. De una manera un tanto reiterativa el art. 99.6 TRLCSP, transponiendo la regla establecida en el art. 5.a) de la Directiva 18/2004/CE, establece que cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. **Por tanto, es el importe acumulado de los lotes el relevante a los efectos de publicidad y de determinación del procedimiento de contratación.** Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2, de la LCSP 2017.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Como se explica en el considerando septuagésimo octavo de la Directiva, es preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas que se establece en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulado «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos», que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto y para aumentar la competencia, procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir grandes contratos en lotes.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

El artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, todavía vigente en lo que no se oponga a lo normativa, establece que se podrán celebrarse contratos con pluralidad de objeto pero cada una de las prestaciones deberá ser definida con independencia a las demás.

En efecto, así lo hemos visto en la Resolución 149/2012, de 16 de julio de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), en cuyo Fundamento de Derecho Undécimo afirma, respecto de un contrato que no fue dividido en lotes y cuyos pliegos fueron impugnados por tal motivo, que:

«(...) en el expediente que nos ocupa consta el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, en el cual, en consonancia con lo expuesto por el órgano de contratación en su informe, se exponen motivos que justifican la licitación en un solo lote, como pueden ser los de garantizar la continuidad del suministro y estabilidad del servicio unido al ahorro de costes, así como una mejor gestión de los stocks, y el que el propio adjudicatario del contrato pueda realizar una amortización razonable de los medios implantados con el objeto de que la prestación del objeto del contrato le sea rentable»

En el informe 1/2017, de 1 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón,

“....De este modo, como indica la Junta Consultiva de Contratación de Canarias en su Informe 1/2010, de 3 de febrero, existiría un único contrato cuando haya coincidencia en los tres elementos esenciales que integran el concepto doctrinal de contrato como institución jurídica: sujeto, objeto y causa: «es decir cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa. Por el contrario, deberán formalizarse contratos distintos desde el momento en que la adecuada ejecución de la prestación a realizar motive que uno de esos tres elementos varíe, aunque haya coincidencia en los otros dos».

Sin embargo, y a pesar de partir del principio de completitud del objeto de los contratos públicos, la legislación matiza su alcance en cuanto que acepta el juego de otros principios de la contratación que pueden permitir:

- o bien acumular en un solo contrato diversas prestaciones que deberían ser, en principio, objeto de contratos separados. Tal sería el caso en que esta integración de prestaciones permitiera, por economías de escala, una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de las mismas. En tal sentido puede citarse la Resolución nº 188/2011, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Un ejemplo característico sería el contrato conjunto de redacción de proyecto y obra previsto en los artículos 6 y 121 TRLCSP.

- o fraccionar, por el contrario, la ejecución de la prestación en diferentes partes, bien sea porque la naturaleza del objeto así lo exija, bien porque sus diferentes partes o





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

elementos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (art. 86.3 TRLCSP) - de modo específico, en el contrato de obras pueden contratarse separadamente partes del mismo que revistiendo sustantividad propia requieran ser ejecutadas de forma separada por empresas que reúnan una determinada habilitación (art. 86.3 TRLCSP).”

En el IJCCA 1/09, de 25 de septiembre, considera que no hay fraccionamiento del contrato en el caso de que se contrate de forma independiente la ejecución de varios proyectos de promoción audiovisual de promoción de intereses provinciales. Así, dichos contratos tienen el carácter de autónomos e independientes entre sí, pues sus objetos no constituyen una unidad funcional u operativa. Por ello, es evidente que aunque se trate de contratos con objeto de la misma naturaleza pueden ser contratados de forma independiente. Dicho informe también considera que no existe fraccionamiento del objeto del contrato si se contrata de forma independiente la ejecución de publicidad institucional con distintos periódicos que pertenezcan al mismo empresario o sociedad.

Y es que, como afirma el Informe 69/2008:

«La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad o no de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que aun cuando determinadas prestaciones puedan considerarse susceptibles de fraccionamiento al amparo de lo dispuesto en los diferentes apartados del art. 74 de la Ley que acabamos de analizar, el último párrafo del apartado 3 dispone que para determinar las normas de publicidad y los procedimientos que deban seguirse en la adjudicación de los lotes se tendrá en cuenta, con carácter general, el valor acumulado de todos los lotes.»

Una vez se ha asegurado con carácter general que la división en lotes de este expediente no altera las reglas de publicidad o procedimiento de adjudicación que corresponda, desaparece la objeción fundamental utilizable contra la división por lotes. De hecho, al permitirse que un mayor número de empresas puedan optar al contrato, esta división en lotes es un mecanismo eficaz para incrementar la competencia en la adjudicación y para fomentar el acceso de las pymes al mercado de la contratación pública. Dada la naturaleza de la actuación “Mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus. Fases 1 y 2”, tratándose de obras que afectan al mismo centro, aunque independientes, su licitación de forma conjunta mediante la utilización de varios Lotes que integrarán el proyecto de ejecución nos va permitir, mayores economías de escala, una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de las mismas, fomentando la participación de las empresas del sector. Los lotes 1 y 2





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

son excluyentes entre sí. Es decir, los licitadores podrán optar a cualesquiera de los dos lotes, pero sólo podrán resultar adjudicatarios de uno de entre los dos lotes excluyentes, conforme a la preferencia expresada previamente, salvo que en ellos exista una sola propuesta, en tal caso podrán ser adjudicatarios de varios lotes.

E) Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en este Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título I, Sección Tercera, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

F) Régimen de recursos.

Al tratarse de un contrato de obras que no supera la cuantía de los tres millones de euros no será de aplicación el art. 44 de la LCSP 2017 en cuanto al recurso especial en materia de contratación. Resultándole de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP 2017.

La Ley prevé, que los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 44.6 LCSP 2017), así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Es decir, cabe el recurso potestativo de reposición frente a actos que ponen fin a la vía administrativa (se podrá optar por impugnar el acto directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, art. 46 LRJCA), y el recurso de alzada, contra actos que no agotan la vía administrativa, aparecen regulados en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra los actos firmes en vía administrativa será posible la interposición del recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como instar la revisión de oficio, en caso de actos administrativos nulos.

El plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios, la regla general de que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el plazo de resolución, y el hecho de que la formalización de los contratos no susceptibles de recurso especial se llevará a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (art. 153.3 LCSP 2017) determinan que estos recursos administrativos no sean adecuados para acceder a la tutela restitutoria o primaria que sí otorga el recurso especial en materia de contratación, que garantiza el restablecimiento de la legalidad con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

G) La Jurisdicción competente.





Il. Ayuntamiento
de Tejada

La regulación contenida en la LCSP 2017 supone volver a la teoría de los actos separables, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los asuntos derivados de las controversias surgidas en relación con los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos públicos, con independencia de la naturaleza pública o privada del ente contratante. La regulación prevista se adecua más a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuyo artículo 2.b) prevé que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de «Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas», no obstante, tal y como indica el Dictamen del Consejo de Estado 1116/2015, en los contratos privados celebrados por los poderes adjudicadores, la jurisdicción contencioso-administrativa debería resultar competente para resolver todas las controversias que se rigen por el derecho administrativo.

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP 2017, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

H) Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irroge sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación. El contratista por el mero hecho de participar en la licitación hace renuncia expresa a reclamar del Ayuntamiento compensación económica, o indemnización por los cambios normativos sobrevenidos a la adjudicación del contrato que le irroguen unos mayores gastos de ejecución respecto de los previstos en su oferta.

De conformidad con el artículo 91.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, declarado legislación básica por la Disposición Final Segunda de la misma, el contrato administrativo habilitará al contratista para la ocupación de los bienes de dominio público sobre el que se asienta el mismo. No siendo necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

I) Contrato subvencionado

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Salvo disposición





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

J) Programa de trabajo.

El contratista deberá presentar en el plazo máximo de **siete (7) días naturales** a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo un programa de trabajo, que desarrollará el presentado a licitación, en el que se incluyan al menos los datos que a pie se citan:

1. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
2. Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
3. Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de diversas partes o unidades de obra.
4. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
5. Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El programa de trabajo deberá ir fechado y firmado por el contratista o su delegado y se elevará al director facultativo dentro del plazo máximo estipulado a través del registro de entrada de la corporación. Una vez recibido el director facultativo elevará el programa de trabajo presentado por el contratista, con su informe al órgano de contratación para que resuelva lo procedente.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 del RGLCAP.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Una vez aprobado se incorporará al expediente, enviando copias cotejadas al director de la obra y al contratista, quien lo deberá incorporar al resto de la documentación del contrato que deba tener en la oficina de obra.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

Si la administración decide imprimir un mayor ritmo a la ejecución de las obras por razones de interés público, previa audiencia del contratista, este deberá redactar nuevo programa de trabajo, fijándose para ello un nuevo plazo de ejecución del contrato.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

En todo caso, cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Segundo. - Plazo de ejecución.

Es de suma importancia que los pliegos en su redacción tengan en cuenta que todos los contratistas adjudicatarios de los diferentes lotes, formalizarán sus contratos en el mismo momento, esto es, una vez concluido el proceso de adjudicación, pero sin embargo la realización de sus trabajos se diferirá en el tiempo en función de la fase de ejecución en la que el lote deba desarrollarlos, de forma que los pliegos deberán tener en cuenta, por ejemplo, que no habrá tan solo un Acta de Comprobación de replanteo o Acta de inicio, sino tantas como lotes tenga la obra, y que en cuanto que estas computarán necesariamente los plazos de ejecución de cada uno de los lotes, deberán suscribirse, no a continuación de la firma de contrato como viene siendo lo habitual, sino los días inmediatamente anteriores al momento en el que les corresponda comenzar su parte de ejecución de la obra.

El **plazo de ejecución** del contrato será:

LOTES	AC TUACIÓN	APORTACION GOBIERNO CANARIA	APORTACIÓN AYUNTAMIENTO	TOTAL PROYECTO	PLAZO EJECUCIÓN
1	Lote I: Reforma de la cubierta y escenario del Centro Cultural Alfredo Kraus.	350.000,00 €	0€	350.000,00€	12 meses
2	Lote II: Reforma del Edificio de Vestuarios del Centro Cultural Alfredo Kraus.	350.000,00€	0€	350.000,00€	12 meses
TOTAL		700.000,00 €	0€	700.000,00€	24 meses



Tercero. - Procedimiento de adjudicación propuesto, criterios de adjudicación y solvencia.

Teniendo en cuenta que estamos ante un **contrato de obras**, de conformidad con el artículo 13 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). Así pues, en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de obras, y, al ser el importe de esta prestación, inferior al umbral máximo fijado en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para el procedimiento abierto simplificado o (PAS), se considera la conveniencia de tramitar este procedimiento, toda vez que, no supera los 2.000.000,00 € y que el procedimiento abierto, es el establecido como ordinario en la legislación de contrato actual.

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando **una pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.^a de esta sección.”

El derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato “utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio. Convirtiendo al precio en la excepcionalidad a la hora de acudir solo al precio. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega.





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con los artículos 159 de la LCSP 2017 con relación al artículo 145 y 159 de la LCSP, publicándose anuncio en el perfil de contratante del órgano de contratación. Debiendo estar la documentación necesaria para la presentación de las ofertas disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación en el perfil del contratante.

Hemos de indicar que los expedientes de contratación pueden tramitarse de forma ordinaria, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LCSP, de forma anticipada con arreglo al artículo 119 de la LCSP o de emergencia, siguiendo el artículo 120 de la LCSP.

En relación a la tramitación anticipada, el artículo 119.1 de la LCSP dispone:

*«Podrán ser objeto de tramitación anticipada los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener **la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada**».*

Se propone se utilice el procedimiento abierto simplificado (PAS) con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la nueva LCSP 2017 y a los intereses de este Ayuntamiento:

A) MEJOR OFERTA ECONOMICAmáximo 50 puntos

Los licitadores deberán ofertar un único coeficiente de baja de aplicación homogénea al valor estimado del resto de actuaciones contempladas en este Pliego, en tanto por cien y a dos decimales como máximo, de tal manera que el precio del resto de actuaciones, se obtendrá de aplicación al valor estimado base de licitación el coeficiente de baja ofertado.

Al mayor coeficiente de baja ofertado le corresponderán 50 puntos al menor 0 puntos, el resto se interpolará linealmente a la baja, conforme a la siguiente fórmula o expresión aritmética:

Se puntuarán las ofertadas admitidas con un máximo de 50 puntos y un mínimo de 0 puntos. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y cero a la que iguale el presupuesto de licitación y al resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Px = Pm * Mo / Ox$$

Donde,

“P” es la puntuación;

“Pm” es la puntuación máxima;

“Mo” es la mejor oferta (precio más bajo); y

“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

En cualquier caso, serán rechazadas ofertas económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto base de licitación.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

B) MAYOR PLAZO DE GARANTIA OFERTADO.....máximo 30 puntos.

Se establece un plazo de garantía contractual mínimo de un año. Se valorará como mejora se oferte un plazo de garantía contractual de 5 años de aplicación a todas y cada una de las obras que integran la actuación.

Para valorar la mejora se consignará en el modelo de proposición económica la expresión SI que equivale a ofertar un plazo de garantía contractual de 5 años de aplicación a todas y cada una de las obras que integran cada Lote, por lo que de ofertarse este el plazo de garantía mínima de un año se sustituirá por el de cinco, o en caso contrario la expresión NO que equivale a no ofertar un plazo de garantía contractual de 5 años, rigiendo el plazo de garantía contractual mínimo de un año. En caso de que no se consigne nada en la proposición económica se entenderá a los efectos de la licitación que no oferta plazo de garantía contractual de 5 años.

A aquellas ofertas que oferten el plazo de garantía contractual de 5 años se le asignarán 30 puntos. A aquellas ofertas que no oferten el plazo de garantía contractual de 5 años o no consignent expresión alguna en la proposición económico se le asignarán 0 puntos.

No se valorarán las ofertas que incorporen condiciones o condicionantes en la ejecución de la mejora, al tener que limitarse a incluir en la proposición económica la expresión SI o NO.

C) REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN.....máximo 20 puntos.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición económica conforme al Anejo de este pliego. Así se consignará el plazo total de ejecución ofertado (en letra y número) hasta un máximo de dos decimales.

Los plazos se referirán a meses o fracción de estos, tal como **2,5 meses**, para la valoración homogénea de las ofertas, no admitiéndose ofertas que vengan referidas a días de ejecución, siendo **causa de rechazo y exclusión**.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de **20 meses (10 meses cada lote)** a contar desde el acta de comprobación de replanteo en conformidad. Así el plazo total ofertado no podrá superar esa duración, siendo causa de rechazo o exclusión de la licitación.

Las ofertas se ponderarán de la siguiente forma:

- Menor plazo de ejecución ofertado: 20 puntos
- Mayor plazo de ejecución ofertado: 0 puntos
- El resto de ofertas que se sitúen en un intervalo entre el plazo más bajo y el más alto se valorarán mediante el sistema de interpolación lineal a la baja respecto de la mejor oferta.

(Dicha reducción de plazo se tendrá que justificar mediante Diagrama Gantt, y la justificación de la disponibilidad de los medios materiales y personales de la ejecución de la obra).





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

- **Requisitos:** El contrato se adjudicará exclusivamente en base a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma muy ágil.
- **Especialidades organizativas:** Tal y como dispone el art. 326.1 LCSP 2017 y la disposición adicional segunda apartado séptimo, la constitución de la mesa de contratación es facultativa. Se trata, a mi juicio, de una medida completamente adecuada a la naturaleza del procedimiento.
- **Plazo de presentación de las proposiciones:** El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Interesa destacar que se altera la regla general del cómputo de los plazos, según la cual los plazos contenidos en la LCSP —salvo indicación a contrario- se entenderán referidos a días naturales (D.A. 12ª).
- **Acreditación de la capacidad y solvencia:** La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

En principio, sería aplicable la regulación del procedimiento abierto simplificado y así se impondría como regla general la obligatoriedad de inscripción registral en el ROLECE (o registro autonómico correspondiente) y de aportar una declaración responsable. Desde el pasado 9 de septiembre, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (en adelante, ROLECE) es obligatoria para aquellos licitadores que quieran concurrir en el procedimiento abierto simplificado.

Y es que el artículo 159.4 de la LCSP establece, entre las especialidades que deben concurrir en el procedimiento que:

«a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia».

Dados los umbrales económicos que permiten la utilización de esta modalidad de procedimiento, esta exigencia puede resultar cuanto menos cuestionable, lo que puede favorecer de manera generalizada la excepción prevista en el art. 159.4 a) LCSP/2017 que permite dispensar de la inscripción en el ROLECE cuando la concurrencia se vea limitada. Y ello plantea el problema práctico de determinar el trámite concreto para acreditar por parte de licitador estos extremos, ya que no se prevé en el art. 159. LCSP/2017 .





Ilte. Ayuntamiento
de Tejeda

- **Forma de presentación de las proposiciones:** La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

- **Valoración y clasificación de las ofertas:** La valoración de las ofertas se podrá efectuar bien automáticamente mediante dispositivos informáticos, bien con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Sin embargo, tal y como dispone el art. 159. LCSP/2017 de forma redundante, en el caso de que se utilicen medios electrónicos, no se celebrará acto público de apertura de las proposiciones ya que se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

- **Adjudicación y formalización:** La LCSP/2017 simplifica al máximo estos trámites:

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Finalmente, la utilización de este procedimiento asegura el máximo nivel de transparencia. Así, tal y como dispone el art. 159. LCSP/2017 las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La solvencia del empresario





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

Para ser adjudicatario del presente contrato de obras, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 11.1.3.a y 11.1.3.b del pliego. El importe requerido para la solvencia económica, financiera y técnica guarda relación con el valor estimado de cada lote, y responde a la necesidad de garantizar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia en la ejecución de obras similares en un volumen acorde al que potencialmente podrían asumir en caso de resultar adjudicatarias. Cuestión resuelta por el Recurso nº 802/2017 Resolución nº 888/2017 Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

“Este Tribunal, en su resolución número 624/2017, de 7 de julio, avaló la conclusión ahora expuesta consistente en que la solvencia técnica exigida para concurrir a varios lotes debe ser la suma acumulada de los lotes a los que se licita, estimando un recurso en el que se impugnaba que en el supuesto de acreditarse la solvencia por medio de la clasificación no era posible tener en consideración esta circunstancia (la de la suma acumulada de los lotes a los que se licita), señalándose a este respecto lo que a continuación se expone: **“Sexto. En segundo lugar, cuestiona el recurrente que la clasificación establecida para acreditar la solvencia no es proporcional al valor estimado de los lotes a los que se licite. En efecto, el examen del apartado 12 del Cuadro Resumen del PCAP, referido a los requisitos de solvencia, pone de relieve que, mientras que la acreditación a través de los medios recogidos en los arts. 75 y 78 TRLCSP viene establecida en función del valor estimado de los lotes a los que licite, no sucede lo mismo con la clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que allí se indican como alternativa para acreditar la solvencia del licitador, atendiendo a lo dispuesto en el art. 65 TRLCSP. Efectivamente, a la vista de lo dispuesto en el art. 38 del RD 1098/2001, allí se establecen para los subgrupos indicados unas categorías que no se acomodan al valor de cada uno de los lotes a los que pudiera concurrir cada licitador, sino que se fijan de manera global, según reconoce el órgano de contratación en su informe. Partimos aquí de que, efectivamente, conforme a lo actualmente dispuesto en el art. 65, apartado b), del TRCSP, en el caso de los contratos de servicios “se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos”.** De otro lado, y en cuanto a los criterios de selección de los licitadores en el caso de los contratos divididos en lotes, hay que estar a las disposiciones del art. 58 de la Directiva 2014/24/UE. En el mismo, y en lo que aquí interesa, se dispone, en el apartado referido a la solvencia económica y financiera, que: “Cuando un contrato se divida en lotes, el presente artículo se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el poder adjudicador podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los operadores económicos por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo”. **En relación a esta disposición, indicábamos en nuestra Resolución nº 88/2017 que la Directiva resuelve expresamente la problemática sobre la existencia de diferentes lotes, al señalar que los criterios de solvencia se aplicarán individualmente a cada lote. En este mismo sentido, en la Resolución nº 1139/2015, con cita del Informe 21/1994 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, señalábamos que la categoría de la clasificación exigible ha de corresponder a la cuantía del contrato o, en caso de adjudicación por lotes, a la de los lotes a los que se concurra. Todo ello, por lo demás, es coherente con el hecho de que los criterios de selección relativos a requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario han de**





Il. Ayuntamiento
de Tejada

estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo (art. 58.1 de la Directiva y art. 62.2 TRLCSP). No cabe pues sino concluir en que, en este caso, la opción alternativa de acreditación de la solvencia a través de la correspondiente clasificación debió venir referida, al igual que ocurre con la acreditación a través de los medios previstos en los arts.75 y 78 del TRLCSP, en función del lote o lotes a los que cada licitador concurra. No haciéndose así, debe anularse esta previsión del pliego, sin que, frente a lo aducido por el órgano de administración, quepa aceptar que el hecho de que se trate de un medio de acreditación alternativo pueda salvar tal circunstancia, ni tampoco el hecho de venir referida la clasificación al total de los lotes, puesto que la acreditación de la solvencia, ya sea mediante la clasificación ya a través de alguno de los medios previstos en el TRLCSP, **tienen necesariamente que venir definida en atención al objeto del contrato, y, en el caso de división del mismo en lotes, en función de aquél o aquéllos a los que se concurra por cada licitador”.**

Solvencia económica y financiera: Para ser adjudicatario de alguno de los lotes del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 11.1.3.a y 11.1.3.b del presente pliego. **El importe requerido para la solvencia económica, financiera y técnica guarda relación con el valor estimado y responde a la necesidad de garantizar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia en la ejecución de obras similares en un volumen acorde al que potencialmente podrían asumir en caso de resultar adjudicatarias.**

Medios para acreditar la solvencia. Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido. El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año. Para cada uno de los lotes a los que pretende optar.

Solvencia técnica o profesional:

- a) Medios para acreditar la solvencia: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al





Ilte. Ayuntamiento
de Tejeda

contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará los siguientes medios:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

11.1.4.- Para ser adjudicataria **de dos lotes**, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, se realizará por los medios establecidos en la LCSP, habida cuenta de que el valor estimado es superior a los 500.000,00 euros y pudiera considerarse como una oferta integradora. De conformidad con el artículo 77.1 letra a) segundo párrafo de la LCSP 2017, el empresario podrá o deberá acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en siguiente Grupo y Subgrupo:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C (Edificaciones)	2, 3, 4 y 6 Estructuras de fábrica u hormigón y Estructuras metálicas. Albañilería, revocos y revestidos, Pavimentos, solados y alicatados	De categoría 3) cuando la citada anualidad media exceda de 360.000 euros y no sobrepase los 840.000 euros.

Los citados documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia. Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP 2017.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia. Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP 2017.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cuarto. – Régimen económico del contrato y Presupuesto base de licitación.

I. Por parte del Ayuntamiento se han encargado los proyectos necesarios, a efecto de acometer las distintas actuaciones, que tienen como objeto común la mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus. El importe del Presupuesto General de Ejecución por Contrata de la





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

obra incluida en este Proyecto, asciende a la expresada cantidad de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000€). (IGIC INCLUIDO)

ACTUACIÓN	IMPORTE
MEJORA DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. FASES 1 Y 2. LOTE I: REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS. LOTE II: REFORMA DEL EDIFICIO DE VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS.	700.000€
TOTAL	700.000€

Esta actuación se financia de la siguiente manera: La Fase 1 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2023/481** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DE **FECHA 30/11/2023** POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA “**REFORMA DE LA CUBIERTA Y ESCENARIO DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS**” por importe de **350.000,00€**.

La Fase 2 viene financiada por la **RESOLUCIÓN N° CGC/2024/4730** DE LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA DE **FECHA 04/06/2024** POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CON PAGO ANTICIPADO PARA LA ACTUACIÓN DENOMINADA “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA EDIFICIO VESTUARIOS DEL CENTRO CULTURAL ALFREDO KRAUS (FASE 2)**” por importe de **350.000,00€**.

Quinto. - Responsable del Contrato o Director de obra:

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, los órganos de contratación deberán designar un “Responsable del contrato” al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, siguiendo lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP 2017.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP 2017. El Director Facultativo de las obras será el encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar





Il. Ayuntamiento
de Tejada

las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 de la LCSP 2017).

Director de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 8 y 9 del citado pliego. Ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo 11, Sección 1ª, "Dirección e Inspección de las Obras", del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas. En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico designado por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Corresponde al director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.





Ilte. Ayuntamiento
de Tejeda

- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- c) Impulsar la firma del acta de comprobación de replanteo. A tal efecto podrá dirigirse al contratista y a la dirección facultativa para convocarlos para la firma del acta.
- d) Entregar al director facultativo el Libro de Órdenes y el Libro de Incidencias para su depósito en la oficina de la obra.
- e) Requerir al contratista para que presente el Plan de seguridad y salud.
- f) Realizar los trámites precisos para la aprobación de dicho Plan, incluida la propuesta de resolución. Preparar las comunicaciones a la autoridad laboral.
- g) Verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra. Podrá efectuar, a tal fin, requerimientos al contratista y a la dirección facultativa.
- h) Proponer al órgano las medidas sancionadoras en caso de incumplimiento.
- i) Verificar que mensualmente se emiten las mediciones de obra y las correspondientes certificaciones.
- j) Tramitar la aprobación de las certificaciones de obra efectuando la correspondiente propuesta de resolución y verificando que se practican las correspondientes notificaciones.
- k) Tramitar las modificaciones de contrato: modificaciones del proyecto de obra, prórrogas del plazo de ejecución. Informará la necesidad del modificado propuesto por la dirección facultativa y efectuará la propuesta de resolución para aprobar el proyecto modificado.
- l) Convocará a las partes para la firma del acta de recepción de la obra de conformidad con lo establecido en el artículo 243 LCSP 2017.
- m) Verificará la realización el cumplimiento de los trámites para la liquidación del contrato.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la El director de la obra podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso





Il. Ayuntamiento
de Tejada

contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga al TRLCSP y a su Reglamento.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del Reglamento.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento; adoptándose las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras. La secuencia a seguir, en la tramitación del expediente contradictorio, será la siguiente:

1. Propuesta de la dirección de obra o petición del contratista.

1. Audiencia del contratista, en un plazo de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones.

2. Informe del servicio al que esté adscrita la obra, a emitir en un plazo de cinco (5) días hábiles.

3. Informe de la Secretaria e intervención de la corporación, a emitir en un plazo de cinco (5) días hábiles.

4. Resolución motivada del órgano de contratación.

5. Notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público debidamente acreditados lo justifiquen, o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de las incidencias no determinará la paralización del contrato.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

La persona delegada de obra del contratista deberá ser designada por este, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, con capacidad suficiente para asumir las funciones definidas en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Sexto. - Obligaciones laborales y sociales de la Empresa Adjudicataria.

- 1.- La firma contratante se compromete a informar, mediante localización inmediata y posteriormente por escrito al Director Técnico responsable o al Concejal del Área de la ejecución del contrato, de las incidencias graves ocurridas durante el desarrollo del contrato.
- 2.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de todas las recogidas en el Convenio Colectivo de aplicación. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre esta materia, no implicará responsabilidad alguna para la Administración. En tal caso se repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que, directa o subsidiariamente, recayeran sobre ella.
- 3.- El adjudicatario y en su caso, su representante en las instalaciones, será el único responsable de los accidentes y perjuicios de todo género que pudieren sobrevenir por no cumplir lo legislado sobre estas materias o por no actuar con la debida diligencia, ya que se considera que en el precio contratado están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales y asegurar los posibles riesgos. En caso de accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones, el adjudicatario se atendrá a lo dispuesto a estos efectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su cumplimiento, y sin que bajo ningún concepto pueda quedar afectada la Administración Insular o la Empresa Pública.
- 4.- En caso de enfermedad, baja, incapacidad o cualquier otro motivo que pudiere afectar al desarrollo de la jornada por parte del personal designado por el adjudicatario, será obligación de éste, su sustitución inmediata por otro personal con los mismos requisitos legales establecidos por la ley y Reglamento de Seguridad Privada, ya que en esta contratación se concierta la prestación de un servicio por el adjudicatario en el ámbito de su actividad y objeto social que debe estar cubierto durante todas las horas contratadas, con independencia de las incidencias que puedan ocurrir en la relación laboral entre empresa adjudicataria y su personal.
- 5.- Si alguna de las personas que ejecutan el contrato no prestaran sus servicios con el rendimiento esperado, la empresa adjudicataria vendrá obligada a efectuar su sustitución a petición del responsable del contrato.
- 6.- El adjudicatario se obliga a adoptar las oportunas medidas de vigilancia sobre el personal que intervenga en la prestación de los servicios, con el objeto de evitar daños o sustracciones de productos, efectos, bienes de cualquier tipo. Independientemente, el adjudicatario responderá siempre frente al Ayuntamiento de Tejeda de los daños y perjuicios causados por cualquier empleado durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente pliego.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

7.- De conformidad con el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, y según lo previsto para el caso de modificación de los servicios establecidos, el adjudicatario queda comprometido al mantenimiento del precio ofertado para el periodo de vigencia del contrato.

Séptimo. - Plazo de Garantía.

El presente contrato tiene un plazo legal de garantía de 1 año, ya que el resultado final de la actuación no puede ser comprobado de forma inmediata. Aunque de forma opcional y como criterio de adjudicación se fija hasta un máximo de 30 puntos, por un plazo de cinco años.

Octavo. - Responsabilidad del Adjudicatario.

El adjudicatario se responsabilizará de la indemnización por daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que infringieren a los bienes de la Empresa pública y al personal dependiente de la misma, como consecuencia de la realización del servicio.

Noveno. - Régimen de modificación del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP 2017, el órgano de contratación durante la vigencia del contrato podrá modificar el contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el PCAP o en los supuestos y con los límites legalmente previstos.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo. En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar.

Modificaciones previstas; De conformidad con el artículo 204, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación podrá acordar modificaciones de los proyectos y del contrato para cada Lote adjudicado hasta un límite máximo del 20% del precio, al alza o a la baja y acordando una ampliación del plazo de ejecución hasta un máximo de un mes más sobre el ofertado en los supuestos recogidos en este pliego.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

Deberá ser conocido por los licitadores que las obras a contratar pudieran afectar a vías o calles públicas, por lo que durante su vigencia el órgano de contratación podrá acordar las modificaciones que traigan causa de razones técnicas o derivadas de necesidades de ejecución de las propias obras, o a propuesta de la cualquier administración pública que deba informar sobre la actuación, por razones de conveniencia y oportunidad o para cumplir normativa técnico-legal de aplicación.

A estos efectos, se podrá modificar el contrato, con el límite del 20% del precio al alza o a la baja para aumentar, reducir o suprimir el número de unidades de obra o para incorporar unidades de obra nuevas no previstas o que difieran sustancialmente de las fijadas en proyecto, pudiendo ampliarse el plazo de ejecución en un mes más sobre el ofertado, traigan causa o no de una necesidad técnica, pudiendo provenir de causas operativas derivadas, bien de la propia ejecución de las obras o bien de conveniencia y oportunidad del órgano de contratación o de cualesquiera de las administraciones anteriores, para, a título enunciativo no limitativo, alterar el trazado, el número de elementos o de la dotación (al alza o a la baja) o para ejecutar los trabajos complementarios que la ejecución de las obras demanden para garantizar su operatividad o funcionalidad.

Estas modificaciones son aceptadas de manera incondicional por el contratista por el mero hecho de participar en la licitación, no teniendo derecho a revisión o modificación de precio alguna, y en el caso de supresión de elementos que formen parte elemental o básico de la unidad de obra como los descritos anteriormente se reajustará a la baja el precio de la unidad de obra que corresponda considerando igualmente la baja de adjudicación; en el caso de supresión de unidades de obra no se tendrá derecho a indemnización.

En el caso de introducir una unidad de obra nueva o que difiera sustancialmente de las previstas en proyecto se seguirá el siguiente procedimiento para fijar el precio nuevo de aplicación al componente que corresponda:

- a. Que exista en la justificación de precios del proyecto de aplicación el elemental que se pretenda incluir, pero se carezca de descompuesto que incluya el citado elemental. En este caso se empleará el similar de la base de datos última publicada por la Fundación CIEC o por el Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, en caso de no disponer la primera de los citados precios, en todos los conceptos salvo el concreto componente a introducir, **certificándose por elementales**. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a la base de datos de obligada aplicación para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A estos elementales se le aplicarán el 1,5% en concepto de medios auxiliares.
- b. En ausencia de la previsión anterior, esto es que el elemental no aparezca en la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato. En este caso se empleará el elemental a incluir acompañado de tres presupuestos de diferentes suministradores de material empleándose el del precio más bajo, pudiendo la Dirección





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

Facultativa hacer las consultas o petición de presupuesto correspondiente, de tal forma que si tras las oportunas consultas los precios obtenidos por la Dirección Facultativa son inferiores a los propuestos por el contratista prevalecerán los de la Dirección Facultativa, viniendo obligado el contratista a aceptar estos últimos. A los efectos de la expedición de la certificación se acordará la inclusión de este elemental en la base de datos conforme al procedimiento establecido, y **se certificará por elementales**. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a proyecto y en su defecto a la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A este elemental se le aplicará el 1,5% en concepto de medios auxiliares.

- c. En ausencia de los supuestos anteriores, es decir, un precio nuevo o que difiera sustancialmente de lo regulado anteriormente, y previa autorización de la Dirección Facultativa. En este caso el contratista presentará propuesta de precio descompuesto, para su fiscalización por la Dirección Facultativa, acompañado de dos cuadros de diálogo a precios descompuestos, uno de proyecto o en su defecto de la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, de aplicación a las unidades de obra análogas o similares a los materiales a emplear consignadas en la base de datos o proyecto, y otro, con la descomposición propuesta que permita comparar de manera clara y precisa que los materiales elementales o básicos que se justifique introducir y no previstos en proyecto o en la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, se han valorado de manera análoga a los de proyecto o de la base de datos o en su defecto a precios de mercado, considerando a estos efectos precio de mercado el menor de los tres presupuestos que deba adjuntarse para el suministro del concreto material que se trate pudiendo, en este caso, la Dirección Facultativa, hacer las consultas o petición de presupuesto correspondiente, de tal forma que si tras las oportunas consultas los precios obtenidos por la Dirección Facultativa son inferiores a los propuestos por el contratista prevalecerán los de la Dirección Facultativa, viniendo obligado el contratista a aceptar estos últimos. Los rendimientos de la mano de obra han de valorarse con arreglo a los de proyecto o en su defecto a la base de datos CIEC o del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en última instancia por los precios a confeccionar por el Responsable del Contrato, para unidades similares, análogas o equivalentes, no aceptándose valoraciones que se aparten de esta metodología. A los efectos de la expedición de la certificación se acordará la inclusión de este descompuesto o contradictorio en la base de datos conforme al procedimiento establecido, y **se certificará por precio nuevo**. A este precio se le aplicará el 1,5% en concepto de medios auxiliares.

Si no existe conformidad entre las partes la administración podrá ejecutar por sí este concreto trabajo o bien podrá contratarlo con terceros.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

Para tramitar el modificado de conformidad a estas circunstancias bastará con que el Director Facultativo eleve al órgano de contratación documento técnico en el que exponga las necesidades técnicas de la modificación, así como su valoración económica de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017 y con el art. 158 RGLCAP, sin necesidad de recabar la conformidad del contratista al tratarse de una modificación prevista. Seguidamente se aprobará la modificación por el órgano de contratación procediéndose a su adjudicación al contratista formalizándose en documento administrativo. El contratista, por el mero hecho de participar en la licitación acepta esta prerrogativa de manera incondicional calificada de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato en caso de demora o negativa a su ejecución, tramitándose expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Modificaciones no previstas; Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista. En lo concerniente a su régimen serán de aplicación además de los artículos 203 y ss. LCSP 2017, los artículos 158 a 162 del reglamento y 59 a 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del estado, en cuanto no se oponga a la ley.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Modificación obras ocultas; Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Trámite de modificación; Cuando el Responsable del contrato o Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 de la LCSP 2017.





Iltr. Ayuntamiento
de Tejeda

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017. En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 202 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En el caso de acordar modificaciones fuera de los términos y con el alcance definido en este pliego, esta deberá apoyarse en los precios unitarios ofertados a la licitación y en caso de incorporar un precio nuevo el Responsable de Contrato ha de dar su conformidad y comprobar que se apoya en la justificación de precios de la oferta, en caso contrario, prevalecerá el precio unitario nuevo que designe el Responsable del Contrato.

Decimo. - Abono.

a. Para la prestación consistente en el suministro:

El Adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de las obras efectivamente ejecutados, y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Tejeda, con arreglo a las condiciones establecidas en





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

el proyecto. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.





Il. Ayuntamiento
de Tejada

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

En todo caso, se considerará por los licitantes que en el precio ofertado se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos imputables al personal, incluida la parte proporcional de trabajos técnicos, sustitución de elementos de la dotación etc., Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los costes de la maquinaria, los materiales fungibles de reposición y otros productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad, tasas de visado colegial, tasas de industria, etc. También se incluyen los gastos generales y el beneficio industrial, así como cualquier tipo de impuesto sea estatal, autonómico o local que grave la ejecución del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

Se procederá a su abono al contratista dentro de los plazos y efectos previstos en la LCSP 2017, debiendo el contratista aportar junto con la factura electrónica un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Entidad tributaria durante el mes anterior del periodo de facturación, así como una certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el mes anterior al periodo de facturación de que se trate. Si la Entidad no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en la LCSP 2017.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243 LCSP 2017, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Decimo primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno (LTBG) regula en su artículo 8.1 a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma en base al siguiente precepto:

*“**Todos los contratos**, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

Por otra parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece determinadas obligaciones acerca de la publicidad de los contratos del Sector Público, **que no son de aplicación a los contratos menores**, y en su artículo 159 LCSP 2017 establece que las entidades del Sector Público Estatal están obligadas a publicar las convocatorias de licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





Il. Ayuntamiento
de Tejeda

En resumen, las obligaciones con respecto a la publicidad de los contratos públicos que emanan de la Legislación sobre transparencia son complementarias y, en el caso de los contratos menores, más amplias que las que establece la Legislación sobre contratación pública.

Desde esta perspectiva, el acceso a la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público desde el Portal de Transparencia es una solución muy conveniente para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que en cuanto a la publicidad de los contratos establece la Legislación sobre transparencia para muchos de los organismos y entidades sujetos a la misma. No obstante, para que dicha solución sea completa resulta necesario habilitar un mecanismo para la publicación de la información sobre los contratos menores, no contemplada en nuestra Legislación sobre contratos públicos, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede,

SE PROPONE:

1] Se apruebe el expediente de contratación de tramitación ordinaria para la celebración del siguiente contrato de obras **“Mejora del Centro Cultural Alfredo Kraus. Fases 1 y 2. Lote I: Reforma de la Cubierta y Escenario del Centro Cultural Alfredo Kraus. Lote II: Reforma del Edificio de Vestuarios del Centro Cultural Alfredo Kraus.”** Estando debidamente acreditada la necesidad, idoneidad, eficiencia del contrato e insuficiencia de medios, mediante tramitación ordinaria, procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO con varios criterios de adjudicación, divididos en lotes.

3] Se incorpore al expediente de contratación el proyecto de obras, pliego de prescripciones técnicas, y el pliego de cláusulas administrativas particulares, confeccionado por el servicio.

4] Se incorpore al expediente certificación de existencia de crédito o informe de intervención.

5] Se incorpore al expediente informe de secretaría sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; y de intervención sobre la fiscalización previa.

En Tejeda a la fecha de la firma del documento.

Fdo. Francisco Juan Perera Hernández

(Documento firmado electrónicamente)





Il. Ayuntamiento
de Tejada

